

Mr. W. Knox.

Submiendose, por el Artículo 12 Capitulo de Contadores de la R.^a India expedida por S. M. con fecha de 9 de Octab.^e proximo pasado, que para la practica de los Afijos de vino, vinagre, y Aceite que se han de executar en todos los Pueblos Administrados, seban concurrir precisamente dos peritos, uno por parte de la R.^a Hacienda, y otro por la de los H.^{os} Ayuntam.^{tos}. En la Junta celebrada el dia 24 del corriente, se acordó que yo como Presidente de ella pase a V.S. este oficio para con arreglo a dicho Artículo, nombre V.S. la persona que en calidad de tal perito execute dichos Afijos juntamente con el elegido por parte de la R.^a Hacienda, referendome el nombrar 3.^o en caso de

